

3.ª Inmediatamente de expirado el plazo de presentación de instancias, y sin nueva admisión de escritos ni documento alguno en relación con el concurso, pasará toda la documentación a estudio de un Tribunal compuesto por el Presidente de la Corporación, Presidente de la Comisión de Hacienda y Economía, Secretario, Interventor y Depositario de Fondos; Jefe del Servicio, actuando de Secretario el Jefe del Negociado de Personal de esta Corporación, quien resolverá sobre la admisión o exclusión de aspirantes, y se publicará la lista de los mismos en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos determinados en el artículo séptimo del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Seguidamente se publicará por el mismo medio de difusión la composición del Tribunal que ha de resolver el mencionado concurso de acuerdo con el artículo octavo del referido precepto.

4.ª Este Tribunal podrá recabar cuantos informes estime oportunos, redactando la propuesta de resolución del concurso, que será sometida a la Corporación Provincial, la que adoptará el acuerdo procedente.

5.ª Una vez formulada la propuesta el Tribunal recabará del interesado, dentro del plazo de treinta días a partir de la propuesta, la presentación de los documentos que acrediten los extremos alegados en su solicitud, en relación con las condiciones de capacidad y requisitos exigidos, y que serán los siguientes:

a) Si se trata de funcionarios provinciales actualmente Recaudadores, el documento que señala el artículo 26 del Estatuto de Recaudación, con los requisitos que el mismo especifica.

Si se trata de funcionarios no Recaudadores, certificado en que conste categoría, antigüedad y carecer de nota desfavorable en su expediente personal.

b) Si se trata de funcionarios de Hacienda actualmente Recaudadores, igual documentación que las señaladas para los funcionarios de la Diputación Provincial que ostenten dicho cargo.

Si se trata de funcionarios de Hacienda no Recaudadores acompañarán el certificado de aptitud y hoja de servicio, sin calificar con la conformidad del Jefe de la Oficina a que se encuentren adscritos.

c) Si se trata de solicitantes no comprendidos en los apartados anteriores presentarán certificación de nacimiento legalizada, si procede; certificado de carecer de antecedentes penales; certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su vecindad; certificación de adhesión al Movimiento.

6.ª Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran sus documentos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de aquel que le hubiese seguido en méritos.

7.ª Presentados los documentos a que se refiere el párrafo anterior, el Tribunal elevará propuesta al pleno de la Diputación, quien en la primera sesión que celebre efectuará el nombramiento.

8.ª Dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del nombramiento de Recaudador, podrá ser impugnada la resolución del concurso, correspondiendo al Ministerio de Hacienda, sin recurso, el fallo definitivo.

9.ª El Recaudador designado tendrá las incompatibilidades expresamente señaladas en el Estatuto de Recaudación y en la vigente legislación aplicable.

Sexta.—Toma de posesión e ingreso de la fianza:

La toma de posesión del concursante designado Recaudador tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la firmeza del nombramiento, para comenzar su gestión recaudadora en el primer día del período semestral siguiente al de su nombramiento definitivo.

Dentro del término de dos meses, a partir de la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, constituirá en la Depositaria de Fondos de esta excelentísima Diputación Provincial la fianza señalada.

Dicha fianza se constituirá en metálico, valores del Estado o cédula del Banco de Crédito Local de España, cuyos valores se admitirán a la base de cotización señalada en el artículo 36 del Estatuto de Recaudación. La mencionada fianza será certificada por acuerdo de la Corporación en los casos previstos en el artículo 41 del repetido Estatuto. Esta fianza quedará afectada a las responsabilidades del cargo de Recaudador y de sus Auxiliares, y garantizará tanto la recaudación de contribuciones e impuestos del Estado como la de todos los arbitrios, recargos, etc., cuya gestión de cobro realice el Recaudador, sean propios de la Corporación o de otras Entidades o Corporaciones que encomienden dicha gestión a la Diputación Provincial.

En beneficio exclusivo de los funcionarios de esta Corporación y de los funcionarios de Hacienda, podrá ser aceptada la garantía de la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, en sustitución de la fianza y como responsable subsidiaria a todos los efectos de la gestión a realizar por el Recaudador.

La falta de toma de posesión del Recaudador, ya sea por no constituir la fianza o por renuncia al cargo o por cualquier otra causa, determinará si se trata de funcionario la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año, contado desde el término del plazo posesorio, y en el caso de no ser funcionario la eliminación de todo concurso posterior en cualquier provincia durante el plazo de dos años.

Séptima.—El Recaudador nombrado vendrá obligado, si así le conviene a los intereses de la Corporación, no sólo a la cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado sino también a la de los arbitrios propios de la Diputación y a la de aquellos que la misma pueda concertar con otros Organismos, así como a realizar los demás servicios que la Diputación tenga encomendados o establezca por su iniciativa.

En ningún caso el Recaudador podrá efectuar el servicio de cobranza a Entidades o particulares por su cuenta, sino a través de la Diputación Provincial.

El nombrado, caso de no pertenecer a la Corporación, no tendrá carácter de funcionario, y, por tanto, ninguno de los derechos que a éstos corresponden.

Si cesare la Diputación en el Servicio Recaudatorio cesará igualmente el Recaudador en el plazo que fije la Corporación, sin derecho a indemnización alguna.

Caso de cubrir el concurso funcionario provincial, éste pasará a la situación de excedencia activa con los efectos previstos en el artículo 60 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y 8.º de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, si bien a efectos de lo dispuesto en el número 3 de este último precepto les será aplicable el párrafo sexto del artículo 32 del Estatuto de Recaudación en su punto primero, es decir, que a efectos de cotización a la Mutualidad irá ascendiendo en su escalafón, sin consumir vacantes, fijándosele el sueldo que le corresponda a la plaza que hubiera alcanzado de seguir en servicio activo, siendo de su cuenta la totalidad de cuota a abonar a la Mutualidad.

Todos los gastos de la Recaudación que tengan su origen en las necesidades de la función recaudatoria, personal, material, alquiler, etc., serán de cuenta del Recaudador nombrado.

Las relaciones entre la Diputación y el Recaudador se verificarán a través de la Jefatura de los Servicios Recaudatorios.

El Recaudador estará obligado a presentar ante la Diputación anualmente, dentro de los dos meses siguientes al término del ejercicio, cuenta detallada de productos y gastos de recaudación, según normas y modelos establecidos por la Orden de 26 de septiembre de 1940, con obligación de conservar los justificantes de las cuentas a disposición de la Corporación.

El Recaudador que resulte nombrado en este concurso se obliga a instalar la oficina recaudatoria en sitio conveniente y local decoroso con disposición adecuada para atender en debida forma a los contribuyentes, participándolo a la Corporación para su conocimiento y con la obligatoriedad de residencia en la misma zona.

Los derechos y obligaciones del que resulte nombrado estarán sujetos a los preceptos establecidos en el Estatuto de Recaudación y normas aprobadas por la Diputación, así como a las demás disposiciones que se dicten sobre Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Octava.—El Recaudador nombrado responderá personalmente ante la Diputación del perjuicio de valores que se declare por Hacienda Pública en la zona, según las disposiciones del Estatuto de Recaudación, cuando se trate de valores del Tesoro, o por la Diputación en los demás casos.

Esta responsabilidad se exigirá en proporción al tiempo, cualquiera que éste sea, en que hubiera tenido los valores a su cargo una vez declarado dicho perjuicio por quien corresponda.

Cádiz, 24 de julio de 1963.—El Presidente, José Ramón Barón Furundarena.—4.163.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Huelva referente a la oposición para proveer una plaza de Jefe Clínico de la especialidad de Puericultura en el Hogar Infantil Provincial «Jose Antonio», de Ayamonte.

Expirado el plazo de presentación de instancias para proveer en propiedad, mediante oposición, una plaza de Jefe Clínico de la especialidad de Puericultura en el Hogar Infantil Provincial «Jose Antonio», de Ayamonte, por el presente se hace público que han sido admitidos y excluido los aspirantes que a continuación se relacionan:

Admitidos:

- D. Enrique González Mayboll.
- D. Rafael de Estefanía Vázquez.
- D. Oscar Valtuena Borque.
- D. Domingo García Pérez.
- D.ª Margarita Tabernero Carrascoso
- D. Manuel Martín Esteban.
- D. Manuel Bueno Sánchez.
- D. Saturnino García Lorenzo.

Excluido:

Don Justo Núñez Rozas, por no haber ingresado el importe de los derechos de examen, reglamentariamente exigidos en la convocatoria.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 se publica a los efectos consiguientes.

Huelva, 10 de agosto de 1963.—El Secretario general, Guillermo Álvarez Prolongo.—El Presidente, Juan Camacho López. 4.116.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Huelva referente a la oposición para proveer en propiedad una plaza de Jefe Clínico de la especialidad de Pediatría-Puericultura del Hospital Provincial.

Expirado el plazo de presentación de instancias para proveer en propiedad, mediante oposición, una plaza de Jefe Clínico de la especialidad de Pediatría-Puericultura del Hospital Provincial, por el presente se hace público que han sido admitidos y excluido los aspirantes que a continuación se relacionan:

Admitidos:

- D. Francisco Lirola López.
- D. José de la Villa Ortiz.
- D. Rafael de Estefanía Vázquez.
- D. Daniel Tello Morón.
- D. Domingo García Pérez.
- D. Saturnino García Lorenzo.
- D. Juan Navarro González.
- D.^a Margarita Tabernero Carraseoso.
- D. Manuel Martín Esteban.
- D. Lino Pastor Holguin-Vélez.
- D. Manuel Bueno Sánchez.

Excluido:

Don Justo Núñez Rozas, por no haber ingresado el importe de los derechos de examen, reglamentariamente exigidos en la convocatoria.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 se publica a los efectos consiguientes.

Huelva, 10 de agosto de 1963.—El Secretario general, Guillermo Álvarez Prolongo.—El Presidente, Juan Macho López.—4.115.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Sevilla referente al concurso convocado para la provisión de la plaza de Jefe de Jardinería de esta Corporación.

Relación de aspirantes admitidos al concurso convocado para la provisión de la plaza de Jefe de Jardinería de este excelentísimo Ayuntamiento.

- Don José de Vargas Hinojosa.
- Don José Elías Bonell.
- Don Félix Cayetano García Serrano.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de las bases de la convocatoria y a los efectos determinados en el artículo séptimo del vigente Reglamento de Oposiciones y Concursos.

Sevilla, 5 de agosto de 1963.—El Alcalde.—4.141.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Sevilla referente al concurso para la provisión en propiedad de una plaza de Aparejador de esta Corporación.

Publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al día 26 de julio último, la convocatoria de un concurso para la provisión en propiedad de una plaza de Aparejador de este excelentísimo Ayuntamiento, se hace público por el presente que el plazo de admisión de instancias quedará abierto durante treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

Edad, de dieciocho a treinta y cinco años; carecer de antecedentes penales; observar buena conducta; no padecer enfermedad ni defecto físico que les imposibilite para el ejercicio del cargo; hallarse en posesión del título de Aparejador de Obras y no estar incurso en los casos de incapacidad o incompatibilidad a que se refiere el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Deberán acompañar a sus instancias los siguientes documentos:

Primero.—«Curriculum vitae» y declaración jurada de los títulos académicos que posean.

Segundo.—Trabajos profesionales de que sean autores.

Tercero.—Cuantos documentos puedan ayudar a formar juicio sobre los méritos que aleguen.

Cuarto.—Resguardo de haber ingresado en la Caja Municipal 100 pesetas en concepto de derechos de examen.

Sevilla, 6 de agosto de 1963.—El Alcalde.—4.142.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de julio de 1963 por la que se subsana omisión habida en la clasificación de plazas de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales de la Provincia de Sevilla, por la que no figuró la plaza de Médico en el Hospital Municipal de Carmona.

Ilmo. Sr.: El Ayuntamiento de Carmona (Sevilla) se dirige por escrito a esa Dirección General en solicitud de que se subsane omisión habida en la clasificación de plazas de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales de la provincia, por la que no figuró la plaza de Médico del Cuerpo de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, en el Hospital Municipal de San Pedro, de aquella localidad; y

Resultando que en el proyecto redactado por la Comisión Provincial Clasificadora se remitía propuesta para la plantilla de Médicos de la Casa de Socorro de Carmona y se omitía la del Hospital Municipal de San Pedro, razón por la que no apareció en la Resolución de 8 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ratificada por Orden ministerial de 10 de agosto de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 24), que clasificaba con carácter definitivo las plazas de Funcionarios Sanitarios Locales de la provincia de Sevilla;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento participa en su escrito que al clasificarse las plazas de Sanitarios Locales

de la provincia, en la propuesta de Médicos del Cuerpo de Casas de Socorro y Hospitales Municipales se fijaron tres plazas de tercera categoría para Carmona, y que las mismas son las correspondientes a la Casa de Socorro de la localidad, por lo que se omitió la del Hospital Municipal de San Pedro;

Considerando que la petición que formula el citado Ayuntamiento es procedente, ya que así lo estima también la Jefatura Provincial de Sanidad y toda vez que en la clasificación de las plazas del Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales de Carmona, no figuraron las que son necesarias para el servicio de los dos Centros que existen en la ciudad;

Considerando que, comprobada la omisión de la plaza aludida en la clasificación de la provincia, no se cree preciso la iniciación de expediente que preceptúa el artículo 71 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953, ya que los llamados a informar en el mismo no han de facilitar mayores datos.

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien subsanar la omisión que nos ocupa y confirmar la clasificación de las plazas del Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales de Carmona (Sevilla) con cuatro de tercera categoría, una para el Hospital Municipal de San Pedro y tres para la Casa de Socorro.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.